

Radicado: 010-2017-00075-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la promotora y deudora presentó solicitud de aclaración de auto de fecha 24/06/2022 y está pendiente solicitud de reconocer personería jurídica. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1.- De la solicitud de aclaración de auto

La deudora CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO, mediante memorial presentado por correo electrónico de fecha 30/06/2022 (C01, PDF. 60), solicitó la aclaración de auto del 24/06/2022 (C01, PDF. 59), mediante el cual se resolvió recurso reposición y se complementó el auto de fecha 01/06/2022.

Aduce la memorialista que el despacho no tuvo en cuenta que según lo dispuesto en el inciso final del numeral 5 del art. 48 de la Ley 1116 de 2006 , el plazo con el que cuenta el liquidador para presentar el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto (en el evento en que se presenten créditos no calificados y graduados en la reorganización, así como créditos derivados de gastos de administración) no será inferior a un mes ni superior a 3 meses, y el despacho lo fijó en quince días.

Revisada la solicitud, surge evidente que le asiste razón a la deudora, por lo que se precisa que en el evento en que tales créditos sean presentados, el liquidador deberá remitir al despacho un proyecto de calificación y graduación de créditos que los incluya, dentro de los 2 meses siguientes al vencimiento del término establecido para la presentación de los créditos.

2.- De la solicitud de reconocer personería jurídica

NO se reconoce personería a la Dra. LAURA MARCELA RANGEL GUARÍN para que actúe como apoderada de la acreedora MARY SUSANA CANCELADO RUEDA. Lo anterior por cuanto el poder debe presentarse, o con nota de presentación personal (art 74 del CGP) y escaneado, o mediante mensaje de datos (proveniente del correo electrónico de quien confiere el poder) en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado. En el presente caso el “poder” allegado no cumplió con ninguna de las alternativas permitidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb38509a9f8c823e05d01ca8c16d06570d03932baef1b9c660cf4a02ae710f34**

Documento generado en 16/08/2022 07:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>